

**"ESTATUTO SOCIAL"**

**UNIÓN INDUSTRIAL DE ENTRE RÍOS.**

(U.I.E.R.)

**TITULO PRIMERO**-----

**DENOMINACIÓN,                    DOMICILIO,                    OBJETO,                    CAPACIDAD,  
PATRIMONIO.**-----

**Artículo 1º:** En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, donde tendría su domicilio social, queda constituida una asociación de carácter civil gremial empresaria de 2º grado denominada "Unión Industrial de Entre Ríos" (U.I.E.R.), que tendrá por objeto: a) Cohesionar a los industriales de la jurisdicción para lograr su más correcta y equilibrada ubicación entre los demás sectores de la comunidad. b) Volcar los mayores esfuerzos para obtener en su jurisdicción la mejor coordinación de las actividades que desarrollan las empresas y/o asociaciones que agrupa y representarlas dentro de los límites y propósitos establecidos en los presente estatutos. c) Contribuir en su jurisdicción al más amplio desarrollo de las actividades industriales representadas, promoviendo su más activa, constante y adecuada participación en la elaboración y aplicación de la política respectiva. d) Colaborar con los poderes públicos y/o gestionar ante los mismo la adopción de todas aquellas medidas tendientes al desenvolvimiento de las actividades representadas, promoviendo su constante desarrollo científico y tecnológico y la creación de las mayores y mejores condiciones de ocupación para la población potencialmente activa. e) Representar a las empresas y/o entidades asociadas ante terceros en cuestiones de

carácter general que interesen a las actividades industriales agrupadas y actuar en su jurisdicción en nombre de las mismas y/o armonizando sus gestiones en convenciones de carácter general y de trabajo. f) Intervenir a petición de los interesados en los conflictos o controversias que entre ellos pudieran suscitarse, opinando sobre las mismas cuando la trascendencia del litigio lo aconseje. g) Fomentar en su jurisdicción la unidad de todo el sector industrial. h) Defender en su jurisdicción los legítimos intereses de quienes se dedican a la actividad representada, apoyando a sus asociados directos e indirectos en la consecución de sus propios fines sociales. i) Promover la integración regional y fomentar la radicación de industrias a fin de mejorar el equilibrio económico y social. j) Constituirse en un interlocutor válido para las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en los temas vinculados con la actividad industrial. k) Desarrollar una labor social y cultural que le permita integrarse en la vida comunitaria provincial y municipal, l) Garantizar la mayor representatividad en los dirigentes industriales. ll) Promover la afiliación de empresas a las entidades asociadas para contribuir a su mayor representatividad. En este sentido, se procurará que cada socio individual sea a su vez socio de los asociados colectivos territoriales y sectoriales de la entidad. m) Ejercer la representación del sector, ante autoridades internacionales, nacionales, regionales, provinciales y municipales. ñ) Constituir filiales en países y/o territorios extranjeros.-----

**Artículo 2º:** Para la consecución de las finalidades enunciadas y todas aquellas otras que directa o indirectamente les estén vinculadas, la asociación arbitrará todos los medios idóneos a su alcance; podrá utilizar a tal efecto sus recursos, mantendrá plena autonomía en todo lo relativo a su organización, funcionamiento, integración, manejo y disposición de los fondos sociales y gestión de los asuntos que son específicos de la actividad representada, pudiendo además, para atender todos los aspectos de esa actividad y sin perder su individualidad: a) Fomentar la capacitación técnica, científica y profesional de las personas vinculadas a la actividad industrial que representa. b) Integrar organismos o entidades de carácter público, privado o mixto, nacionales, provinciales, municipales, extranjeras o internacionales. c) Organizar o participar en exposiciones y ferias industriales, congresos, convenciones, jornadas, seminarios, conferencias y comisiones de estudio y de trabajo. d) Crear y sostener publicaciones, bibliotecas especializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios. e) Expedir todo tipo de documentación y/o certificación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las gestiones propias de la actividad industrial que representa, exigida por entidades públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras o internacionales. f) representar a las empresas y/o entidades asociadas ante cualquier tipo de ente o autoridad o en cualquier evento en que se consideren cuestiones vinculadas directa o indirectamente a la

actividad industrial representada. g) Integrar entidades o asociaciones de grado superior sin perder la autonomía. h) Organizar un Tribunal de Árbitros, Arbitradores o amigables componedores para entender en los diferendos que puedan someterle sus asociados. i) Realizar toda otra acción tendiente al logro de las finalidades de la asociación. j) Organizar toda clase de servicios destinados a sus asociados y a la industria en general, pudiendo a tal efecto realizar los actos jurídicos necesarios.-----

**Artículo 3º:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos, venderlos, locarlos; celebrar toda clase de convenciones o contratos civiles, comerciales o administrativos; realizar cualquier tipo de operación con personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, y con toda clase de instituciones bancarias del país, extranjeras o internacionales, pudiendo ser los primeros nacionales, provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos, instituciones de crédito o de fomento nacionales, extranjeras o internacionales con o sin garantía real o de cualquier carácter, formular denuncias y entablar querellas, comprometer en árbitros o amigables componedores y someterse a la jurisdicción arbitral, representar a los asociados ejerciendo las acciones de amparo e interponiendo los reclamos que fuere necesario efectuar ante las autoridades administrativas o judiciales con competencia en la materia, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción, contando a tal efecto con legitimación

activa suficiente, realizar cuando acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.-----

**Artículo 4º:** Constituyen el patrimonio de la asociación: a) Las cuotas de cualquier tipo, ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados, la retribución de los servicios que preste, el producido de las publicaciones que edite y los aranceles, aportes o contribuciones que puedan establecerse en el futuro, directa o indirectamente destinados a la asociación. b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas y demás frutos que los mismos produzcan. c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba o cualquier otra entrada no especificada expresamente siempre que su causa sea lícita.-----

**TITULO SEGUNDO** -----

**ASOCIADOS. DERECHOS y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS.**-----

**Artículo 5º:** Habrá cuatro categorías de asociados: honorarios, activos, colectivos y adherentes.-----

**Artículo 6º:** Serán socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que por determinados méritos personales o servicios prestados al sector industrial o a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos y colectivos que representen como mínimo el veinte por ciento (20%) de cada categoría. Carecen de voto y no pueden ser

miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

**Artículo 7º:** Serán socios activos las empresas industriales radicadas en la jurisdicción, que sean admitidas conforme lo establece el presente estatuto luego de suscribir la solicitud de admisión y abonar la cuota de ingreso que eventualmente se establezca.-----

**Artículo 8º:** Serán socios colectivos las entidades de primer grado que tengan por asociadas empresas industriales radicadas en la jurisdicción, que sean admitidas conforme lo establece el presente estatuto luego de suscribir la solicitud de admisión y abonar la cuota de ingreso que eventualmente se establezca.-----

**Artículo 9º:** Serán socios adherentes: las personas físicas o jurídicas que deseen prestar su concurso personal y/o económico a la asociación sin derecho a voto ni participación de los órganos societarios.-----

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES -----**

**Artículo 10º:** Son derechos de los asociados: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con la tesorería y no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias: b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución. c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva la que

resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-----

**Artículo 11º:** Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.-----

**Artículo 12º:** Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva. b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales. c) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-----

**Artículo 13º:** El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y de atrasarse en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de su reincorporación, no perdiendo así su antigüedad.

Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-----

**Artículo 14º:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar y sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados". b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. c) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.-----

**Artículo 15º:** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación será aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una



reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.-----

**Artículo 16°:** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.-----

**TITULO TERCERO** -----  
**DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN:-----**

**Artículo 17°:** La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente; un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos Miembros Titulares y un Miembro Suplente. El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años. Se renovará anualmente por mitades en oportunidad de celebrarse la Asamblea Anual Ordinaria.

Al cabo del primer año y restantes impares se elegirá Vicepresidente 1º, Vicepresidente 3º; Prosecretario, Tesorero, Vocal Titular 1º y 3º y Vocal Suplente 2º. En los años pares se renovará Presidente; Vicepresidente 2º, Secretario, Protesorero; Vocal Titular 2º y Vocal Suplente 1º y 3º. El cargo de Presidente de la Comisión Directiva no podrá ejercerse por más de cuatro (4) años continuos. Para reingresar al cargo deberán transcurrir dos (2) años completos. El mandato de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un período consecutivo. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en los presentes estatutos para la 1ra. y 2da. Convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-----

**Artículo 18º:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por listas completas, con designación de los propuestos para todos los cargos. La elección se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos. Las listas de candidatos a integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria y deberán contar con el patrocinio del diez (10%) por ciento de los socios activos y colectivos. Las listas

oficializadas se enviarán conjuntamente con la citación de la Asamblea.-----

**Artículo 19º:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Representar a un socio activo o colectivo con una antigüedad mínima de seis meses. b) Ser mayor de edad. c) Encontrarse al día con la tesorería social. d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. Los cargos son personales e indelegables.-----

**Artículo 20º:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes por citación de su Presidente y, extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de presentada la solicitud. La citación deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.-----

**Artículo 21:** Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las

reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que se adoptó la resolución a reconsiderar.-

**TITULO CUARTO** -----

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA-----**

**Artículo 22º:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos. b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo si fuera necesario con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre. c) Convocar a asamblea y ejecutar las resoluciones de las asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios. e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva y la incorporación de suplentes. f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de sus fines sociales. g) Presentar a la asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, cuadro de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficiente a disposición de todos los asociados en secretaría, con la misma anticipación requerida para la remisión de las convocatorias a asambleas. h) Realizar los actos para

la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados. i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades. j) Fijar las cuotas sociales. k) Resolver la adhesión o afiliación a una asociación de grado superior. l) Nombrar apoderados generales o especiales, incluso para representar en juicio a la asociación y querellar en su nombre y designar a quien deba representarla ante cualquier entidad y/u organismo con el que se mantenga algún tipo de vinculación o relación. ll) Disponer la interposición de acciones de amparo y de los reclamos administrativos y el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses industriales ante las autoridades administrativas y judiciales competentes en representación de los asociados.-----

**Artículo 23º:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses. b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente. c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales. e)

Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Órgano Directivo. g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer su función de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-----

#### **TITULO QUINTO** -----

##### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE-**

**Artículo 24º:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera asamblea ordinaria que designará su reemplazante definitivo por el resto del mandato, tiene los siguientes deberes y atribuciones:  
a) Ejercer la representación de la asociación. b)

Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten. c) Presidir las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva. d) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando se alteren el orden y falten el respeto debido. e) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad, f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este estatuto. g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres. h) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva. i) Adoptar por sí y "ad-referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios y extraordinarios. h) representar a la institución en las relaciones con el exterior.-----

**TITULO SEXTO** -----

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:-----**

**DEL SECRETARIO:-----**

**Articulo 25°:** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad, el primer vocal titular hasta la primera Asamblea General

Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, por el resto del mandato, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución. c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el presente y notificar las convocatorias a Asambleas. f) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.-----

**DEL TESORERO:-----**

**Artículo 26º:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad, el segundo vocal titular hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo por el resto del mandato, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. b) Llevar los libros de contabilidad. c) Presentar a la Comisión Directiva un Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. e) Efectuar en los bancos oficiales o



particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero y sus reemplazantes naturales, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma necesaria a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia. f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-----

**DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:-----**

**Artículo 27°:** Corresponde a los Vocales Titulares:  
a)Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva. b) Desempeñar los reemplazos previstos en el presente estatuto y las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-----

**Artículo 28°:** Los Vocales Suplente reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-----

**TITULO SÉPTIMO -----**

**DE LAS ASAMBLEAS-----**

**Artículo 29°:** Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria

tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año para: a) tratar la consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Designar, cuando corresponda, los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, que hagan a la marcha normal de la entidad.-----

**Artículo 30º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con diez (10)días de anticipación por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios activos, con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. Para tratar: a)Reforma de Estatuto, b)Disposiciones de bienes inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos. c) Fusión y disolución.-----

**Artículo 31º:** Las Asambleas se convocarán por circulares con diez (10) días de anticipación, dejando constancia del día, hora y lugar de la reunión, mencionando que se encuentre en Secretaria a disposición de los socios la documentación a considerar

y adjuntando cuando corresponda las listas de candidatos a Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Las asambleas se publicarán en el Boletín Oficial.-----

**Artículo 32°:** Las Asambleas se celebrarán validamente sea cual fuere el número de socios activos presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido más de la mitad de los socios activos y colectivos con derecho a voto.-----

**Artículo 33°:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por escribano público.-----

**Artículo 34°:** Con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de socios activos y colectivos en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular; quedará firme el listado

propuesto. A éste, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.-----

**Artículo 35°:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-----

#### **TITULO OCTAVO** -----

#### **REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN**-----

**Artículo 36°:** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una asamblea convocada al efecto y, constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo de veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.-----

**Artículo 37:** La institución sólo podrá ser disuelta por las causales previstas por el art. 48 Código civil; ante la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas

deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Institución Católica, "CARITAS ADQUIDIOCESANA PARANÁ".-----

**Artículo 38°:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios activos con derecho a voto, previsto en el art. 36°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección provincial de Personas Jurídicas para su aprobación.-----

**Artículo 39°:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.